



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López-Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para realizar la práctica de la diligencia de Inventarios y Avalúos (Art. 501 del Código General del Proceso); el despacho **DISPONE:**

Señálese **la hora de las 02:00 p.m., del día 9 de junio de 2022**, para llevar a cabo la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se realizará a través de la aplicación de MICROSOFT TEAMS; requiérase a las partes para que aporten o actualicen sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Puerto López-Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite del proceso, se requiere el cumplimiento de un acto propio de la parte demandante, esto es, dar alcance en su integridad al auto de fecha 23 de diciembre de 2021, en el entendido de emplazar a los herederos indeterminados del señor JOSE TITO LOAIZA MORALES (Q.E.P.D.).

En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, el juzgado **DISPONE:**

Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal arriba mencionada, so pena de derivarse consecuencias jurídicas por la negligencia o la incuria en el cumplimiento de la carga impuesta por ley a la responsabilidad de las partes.

Notifíquese,

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, veintitrés.(23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Téngase por **NO** contestada la demanda.

De otro lado, previo a señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 386 del Código General del Proceso; y Atendiendo que con el escrito de demanda se aportó prueba de ADN practicada por el **LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA** – *Fundación para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social – Fundemos IPS*. De conformidad con el artículo 386 numeral 2° inciso 2° del Código General del Proceso, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin solicite aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, acosta del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Lo anterior, a efectos de no vulnerar el debido proceso, derecho de defensa e igualdad de las partes ante la Ley.

Traslado que deberá surtirse conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Puerto López-Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico el día 4 de marzo de 2022, suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el entendido de requerir a la Dirección Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Meta, para que informen el trámite dado al contenido del oficio No. 0310, de fecha 30 de noviembre de 2021; por Secretaría remítase copia del mismo.

Notifíquese,

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez